

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sras. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden civil, del militar y del judicial que tengan residencia fija en Madrid y que estén además dotados con el sueldo al menos de 12.500 pesetas anuales en los presupuestos del Estado; con el de Presidente, Fiscal y Presidente de Sala de la Audiencia de esta Corte; con el de Rector y Catedrático numerario de la Universidad central; con el de Inspector de Ingenieros y con los destinos que en Madrid desempeñen los Oficiales Generales del Ejército y de la Armada.

Los Ingenieros no comprendidos en el párrafo anterior quedarán, mientras desempeñen el cargo de Diputados, en situación de excedentes.

Art. 2.º El Gobierno, así que un Diputado acepte empleo, pension, destino ó comision con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor ó condecoracion de cualquier clase,

dará cuenta al Congreso en el término de 10 días. Si las Cortes estuviesen suspensas, el Gobierno dará cuenta al Congreso en la primera sesion que celebre.

Para los efectos de esta ley se entiende por aceptado todo cargo, gracia ó condecoracion, de cualquier clase que sea, que no se renuncie dentro de los 15 días siguientes al de su concesion.

Art. 3.º Si el empleo concedido por el Gobierno y aceptado por el Diputado es de los compatibles, segun el artículo 1.º de esta ley, el agraciado podrá ser reelegido en cualquier tiempo.

Si el empleo ó destino no se halla comprendido entre los enumerados en el citado art. 1.º, el agraciado sólo podrá ser reelegido en eleccion parcial si le renuncia ántes de la convocatoria para dicha eleccion.

Y si lo concedido y aceptado es pension, comision con sueldo, honor ó condecoracion de cualquier clase, el agraciado que una vez le acepte no podrá ser reelegido hasta nuevas elecciones generales, aun cuando hubiese renunciado el cargo de Diputado ántes de recibir la gracia.

Art. 4.º El número de Diputados con empleos compatibles que tomen asiento en el Congreso no podrá exceder de 40. Si fuere elegido mayor número de ellos, la suerte decidirá cuáles han de quedar. Al efecto, así que en la primera legislatura despues de unas elecciones generales se haya constituido definitivamente el Congreso, el Gobierno remitirá en el término de ocho días á la Mesa la lista de todos los funcionarios que hayan sido elegidos Diputados. El Congreso examinará cuáles ejercen cargos compatibles, y acordará sortearlos si resultase mas de 40, declarando á su debido tiempo vacantes los distritos de los excedentes, á no ser que estos renuncien sus empleos dentro de los 15 días siguientes.

Si en elecciones parciales es elegido algun funcionario compatible, tomará asiento en el Congreso si no estuviere completo el número de los 40; pero si lo estuviere, se declarará nula la eleccion, á no ser que el electo renuncie el empleo dentro de los 15 días de aprobada su acta.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para que tenga cumplido efecto lo que dispone el art. 2.º del decreto de 21 de Noviembre de 1874, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que el día 1.º de Mayo próximo den principio las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Oficiales segundos á fin de cubrir las vacantes que existen en la escala de dicha clase y las que puedan ocurrir hasta la terminacion de los ejercicios, señalando como último plazo para la admision de solicitudes hasta las doce de la noche del día 20 del próximo mes de Abril, y siendo desestimadas las que se presenten despues de espirado dicho plazo, cualquiera que sea la causa que lo motive.

Del mismo modo perderá el derecho á tomar parte en las oposiciones el que, citado para el reconocimiento facultativo, que deberá empezar el referido día 20 de Abril, ó para efectuar el

exámen de cualquiera de los ejercicios á que se haya de sujetar, dejara de presentarse en el día y hora en que públicamente sea llamado, cualquiera que sea la razon que alegue, debiendo tener lugar los ejercicios por el orden siguiente:

Primero. Gramática castellana, Escritura correcta y Francés.

Segundo. Aritmética y Algebra.

Tercero. Geometría.

Cuarto. Física y Química.

Quinto. Inglés ó Aleman.

Asimismo ha dispuesto S. M. que la facultad de poder aprobar las asignaturas para el ingreso de una sola vez ó parcialmente otorgada por el artículo 27 del reglamento orgánico, y hecha extension á los Aspirantes y Oficiales por Real orden de 12 de Julio de 1877, tengan cumplido efecto precisamente en convocatorias consecutivas, como se establece en las citadas disposiciones; no pudiendo repetir sino una sola vez el exámen de cada asignatura, á contar desde la presente convocatoria, y dando lugar en las venideras á la anulacion de los ejercicios aprobados anteriormente la no aprobacion en el segundo exámen de cualquiera de las materias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

En virtud de la Real orden anterior se convoca á oposiciones de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos, á cuyo fin queda abierto el plazo para la admision de instancias en el Negociado del personal de esta Direccion general hasta la fecha citada en dicha anterior Real orden.

Para la mas perfecta inteligencia de

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y Contaduría.....	4.852'77	632'66	5.485'43
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	364'58	»	364'58
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	167'91	»	167'91
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	375'00	»	375'00
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	1.209'66	1.209'66
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	»	»	»
Idem por id. de calamidades públicas....	»	500'00	500'00
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	3.014'17	»	3.014'17
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	52'50	52'50
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	»	»	»
CAPÍTULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	218'74	155'50	374'24
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.	2'25	59'71	61'96
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	»	»	»
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187'54	»	187'54
Idem por id. de la Biblioteca provincial..	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	»	»	»
de Misericordia.. { de Tarragona.....	»	3.432'04	3.432'04
{ de Tortosa.....	»	249'05	249'05
de Expósitos... { de Tarragona.....	62'50	13.872'30	13.934'80
{ de Tortosa.....	»	2.626'36	2.626'36
Sumas y sigue.....	9.245'46	22.789'78	32.035'24

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

<i>Sumas anteriores.....</i>	9.245'46	22.789'78	32.035'24
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	5.719'77	5.719'77
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos....	»	»	»
CAPÍTULO IV.			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	»	»	»
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878.....	»	19.730'69	19.730'69
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	»	»	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	»	16.000'00	16.000'00
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente período, respectivas al del ejercicio corriente de 1879 á 1880.....	»	»	»
TOTAL DATA.....	9.245'46	64.240'24	73.485'70

RESUMEN.

Importa el CARGO.....	146.767'34
Idem la DATA.....	73.485'70
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Febrero.....	73.281'64

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel..... 41.379'43	{ 67.357'95
	{ En metálico.... 25.978'52	
En el Instituto de segunda enseñanza.....		3.577'69
En el colegio de internos del mismo.....		»
En la Escuela Normal de Maestros.....		700'51
En la id. id. de Maestras.....		29'45
En las Casas.....	{ de Misericordia... { de Tarragona..... 482'68	{ 549'32
	{ de Tortosa..... 56'64	
	{ de Expósitos..... { de Tarragona..... 898'42	{ 1.076'72
	{ de Tortosa..... 178'30	
Igual.		

Tarragona 8 de Marzo de 1880.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º
—El Vicepresidente de la C. P., Morera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 536.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado
de Contribuciones.

Minas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de contribuciones se ha servido manifestarme, en telegrama fecha 17 del actual, que se aplaze hasta 1.º de Mayo próximo, la obligacion de circular los minerales provistos de aguas segun Real orden de 16 del presente mes.

Lo que hago saber á los señores mineros de la provincia sin perjuicio de publicar en su día, la expresada disposicion.

Tarragona 18 de Marzo de 1880.—
El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 537.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, se previene á los propietarios del mismo que hayan sufrido alguna alteracion en la suya, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo desde el día de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* hasta el día 15 del mes de Abril próximo venidero, de ocho á doce de la mañana, con los documentos que lo acrediten, debiendo advertirles que finido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Creixell, Torredembarra, Milá, Reus, Bonastre, Vendrell, Arbós, Villafranca, Tarragona, Catllar, Bisbal, Riera, Villanneva, Ribas, Sitjes, Vilallonga, Albiñana y Calafell lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados, terratenientes de este distrito, ó quienes puede interesar.

Roda de Bará 12 de Marzo de 1880.—
El Alcalde, Pedro Martorell.

Núm. 538.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella baja.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, se previene á los propietarios que hayan sufrido alteracion en la suya, tanto de alta como de baja, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo durante el corriente mes, con los documentos que lo acrediten, pues que sin ellos y finido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Figuera, Gratallops y Vilella alta lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los terratenientes de este distrito municipal.

Vilella baja 13 de Marzo de 1880.—
El Alcalde, Romualdo Vallvé.

Núm. 539.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1880-81, se previene á todos los contribuyentes de dicho término que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos que la justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo lo que resta del presente mes de Marzo, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cherta, Alfara, Pauls, Benifallet, Roquetas y Tortosa, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Aldover 14 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Miguel Pons.—El Secretario, Domingo Comendeiro.

Núm. 540.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells.

El proyecto del presupuesto municipal que este Ayuntamiento ha formado para regir en este pueblo durante el próximo año económico de 1880-81, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se oirán las reclamaciones que sean justas.

Garidells 14 de Marzo de 1880.—
El Alcalde, José Garreta.

Núm. 541.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capsanes.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1880-81, los que deban hacer alteracion en su riqueza se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos dentro los ocho días siguientes al en que salga este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Capsanes 14 de Marzo de 1880.—
El Alcalde, Pedro Barceló.

Núm. 542.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1880-81, los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteracion en las suyas podrán acreditarlo con los oportunos documentos por todo lo que resta del presente mes, trascurrido el cual no será atendida reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Forés, Rocafort, Pilas, Santa Coloma y Ceballá lo hagan público en sus respectivas localidades.

Conesa 14 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Jaime Segarra.

Núm. 543.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir durante el año económico de 1880-81, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, contados desde el 16 del corriente, dentro cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Conesa 14 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Jaime Segarra.

Núm. 544.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, se previene á los propietarios que hayan sufrido alteracion en la suya, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de treinta días para verificar sus cargos y descargos, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Rasquera, Tivenys, Pinell y demás pueblos que existan terratenientes de este distrito municipal lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados.

Benifallet 15 de Marzo de 1880.—
El Alcalde, Agustín Llop.

Núm. 545.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Masaluca.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza presenten los documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes; pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos á quien interese este anuncio lo hagan público en sus localidades.

Pobla de Masaluca 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, José Vidal.

Núm. 546.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, se previene á los propietarios que hayan sufrido alteracion en la suya, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia con los documentos que lo acrediten, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Masllorens 18 de Marzo de 1880.—
El Alcalde, Francisco Garriga.

Núm. 547.

El presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el próximo

año económico de 1880 á 81, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el de su insercion en el *Boletín oficial*; durante los cuales puede examinarse y aducir las reclamaciones que se crean procedentes.

Masllorens 18 de Marzo de 1880.—
El Alcalde, Francisco Garriga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 548.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho ó tengan alguno real en aquella pieza de tierra huerta, sita en este término municipal y partida denominada «Fontanals», de dimension sesenta y cinco céntimos de jornal, lindante á Oriente con tierras de herederos de Pablo Cartañá, al Sud con los de Cayetano Martí, á Occidente con las de Ramon Folch, y á Cierzo con las de Francisco Miracle, la cual tiene para su riego una hora de agua y es su precio de dos mil setecientos seis pesetas segun justiprecio; cual finca tratan de inscribir en el Registro de la propiedad de este partido á su nombre los herederos de la testamentaria de D. José Puig y Prats, por hallarse aquella amillarada á favor del presbítero D. Magin Puig, la cual ha estado poseyendo de muchos años á esta parte el citado D. José Puig; lo deduzcan en este Juzgado dentro el término de sesenta días, pasados los cuales sin haberlo verificado se acordará lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la villa de Valls á los nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Ramon Grau, Escribano.

SUBASTA.

El día 17 de Abril próximo entrante, de diez á doce de la mañana, en el despacho del Notario D. Antonio Soler y Soler, los albaceas de D. José Vall procederán á la subasta y remate de las fincas siguientes:

1.º De una casa sita en la calle del Leon de esta ciudad, señalada de núm. 8.

2.º De otra sita en la calle de Smith, de la propia ciudad, señalada de núm. 29.

3.º De una pieza de tierra sita en el término de la Selva y partida llamada «Torrent de Guardiet», plantada de avellanos.

Y 4.º De otra sita en el propio término y partida «Lo Garramell», plantada de viña y avellanos.

La venta de dichas fincas la efectuarán los citados albaceas bajo las condiciones que junto con los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en el despacho del citado Notario Sr. Soler y Soler.